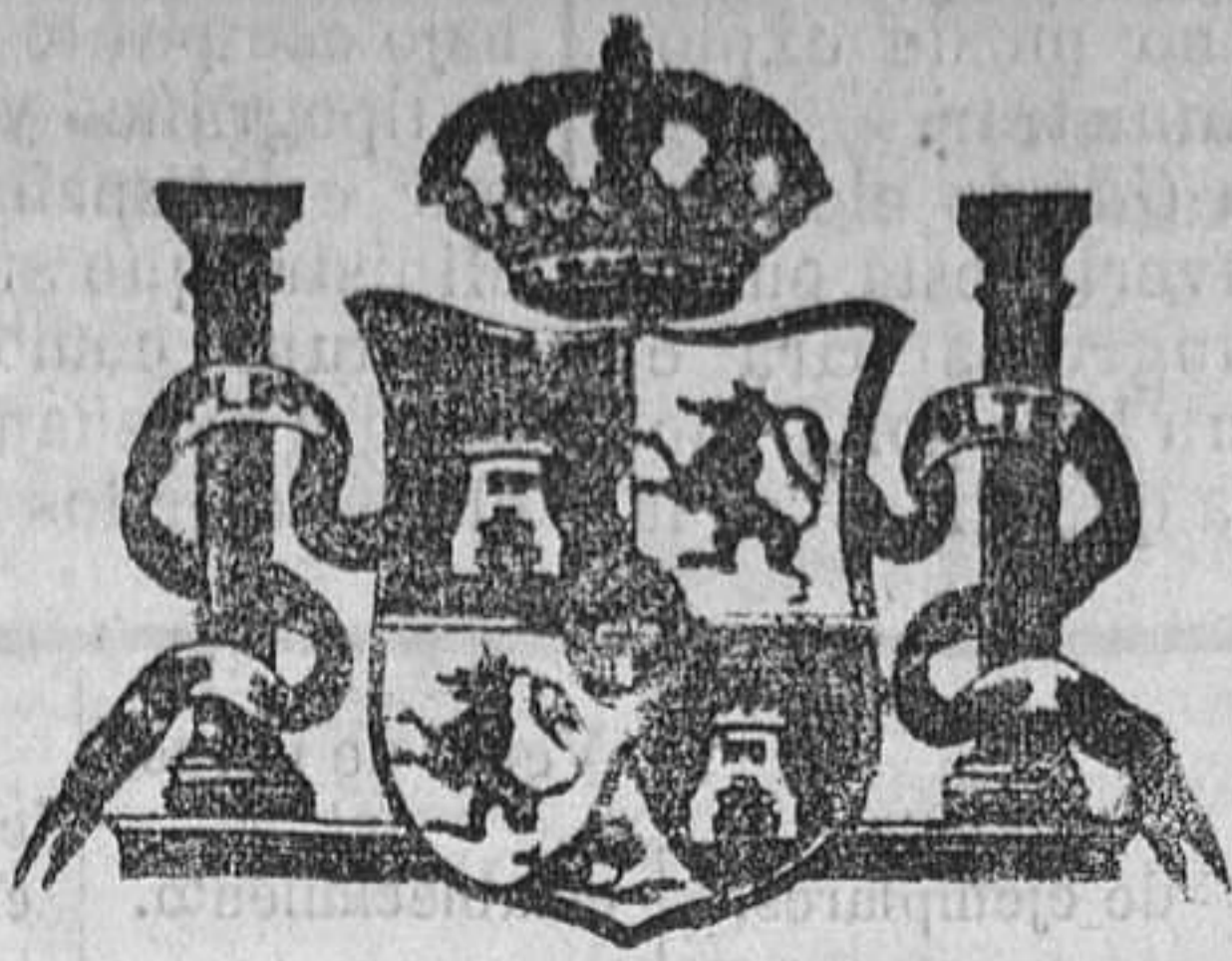


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Diciembre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: El servicio de la Imprenta Nacional y publicación de la *Gaceta de Madrid* no ha encontrado todavía su fórmula definitiva de organización. Desde que en 1781 el Rey D. Carlos III mandó adquirir para ella la casa que por largo tiempo le sirvió de asilo en la calle de Carretas, la Administración de la *Gaceta* ha sufrido constantes alternativas, que no siempre redundaron en su provecho. Cobró mayor importancia al hacerse publicación diaria en 1.º de Marzo de 1809, mas hubo de seguir viviendo tan estrechamente, que en 1837 fué preciso dictar varias disposiciones que (según los Gobiernos de aquella época) impedirían la ruina de la Imprenta Nacional y procurasen su mejor arreglo. Aunque no conseguido este por entero, logróse al menos hacer de la *Gaceta* un verdadero órgano oficial, destinado a publicar todas las medidas de interés general para el país. Obtuvo luego algún desarrollo por virtud de una disposición de 17 de Julio de 1847, que hizo obligatorio el suscribirse para muchas autoridades y dependencias del Ministerio de la Gobernación. Pero más importante fué todavía, en este mismo orden de medidas, la que se adoptó el 10 de Enero de 1858 al mandar que todas las publicaciones de carácter oficial vinieran exclusivamente a la Imprenta Nacional, prohibiéndola ocuparse en trabajos que no fueran oficiales, y organizando su presupuesto y contabilidad,

sin descuidar el pago de deudas y atrasos.

Tan contrarios fueron los resultados del arreglo a lo que de él se prometía el Ministro de la Gobernación de aquella época, que en 25 de Abril de 1867 otro Ministro, queriendo poner fin a tales alternativas, propuso y llevó a cabo la supresión del citado establecimiento. «La Imprenta Nacional (decía) lejos de corresponder al objeto de su instituto, es innecesaria para el servicio público, improductiva y gravosa al Estado, y perjudicial para el fomento y desarrollo de la industria privada.» Añadía que la Imprenta Nacional costaba al Estado más de 50.000 escudos anuales sin incluir los gastos de fundición y otros de igual naturaleza, a más de lo que exigía la amortización del importante capital representado en la casa que ocupaba; y citando, por último, el ejemplo de lo que la industria privada hace con los *Boletines oficiales* de las provincias, proponía encomendarle el trabajo de impresión y publicación de la *Gaceta de Madrid*.

Fundada esta medida en los mejores principios económicos, sus efectos habrían de ser seguros correspondiendo a lo que se esperaba de ella, si la forma en que se verificó la subasta no hubiera sido tan inconveniente y poco meditada, que hasta la publicación misma de la *Gaceta* llegó a tropezar con serias dificultades. Dictóse entonces para remediarlas el decreto de 11 de Setiembre de 1868, por el cual, conservando parte de las disposiciones del año anterior, se restablecía la Imprenta Nacional «con el fin exclusivo de imprimir y publicar la *Gaceta de Madrid*, la *Guía de Forasteros* y aquellos otros documentos que a juicio del Gobierno no debieran ser objeto de la industria privada.» Al adoptar estas nuevas reglas, se llevó a cabo la reforma de los antiguos presupuestos, la supresión de muchos empleados, y la aplicación al material de la suma que en la Caja de Depósitos existía.

Tampoco este sistema, en realidad mezcla de los anteriores, debió dar los resultados que se apetecían, cuando el 28 de Abril de 1879 el Ministro de la Gobernación, fundándose en una disposición de la ley de Presupuestos de 1876-77, no hecha efectiva aun, organizó de nuevo la *Gaceta* llevando sus gastos e ingresos a los Presupuestos

generales del Estado, y dándole así una vida de publicidad que permite hoy al Ministro que suscribe exponer a V. M. y al país la situación en que se encuentra aquel establecimiento.

Basta enumerar las disposiciones anteriores para que se vea cuán distintos criterios han prevalecido en la materia, y cómo todos ellos originaron vicios de mayor ó menor importancia, que casi periódicamente exigían una reforma y una intervención del Gobierno. Hoy, a decir verdad, no existen ya defectos de igual magnitud que los indicados, y la publicación de la *Gaceta* solo ocasiona pequeño gasto al Estado, por más que su vida no sea tan próspera como pudiera serlo, ni tal su situación que no quepa mejorarla grandemente.

Circunstancias ajenas a la voluntad del Gobierno le obligan, sin embargo, a fijar de nuevo su atención en este servicio, dando preferencia a un asunto de relativo interés sobre otros que lo tienen profundo y gravísimo. La Imprenta y la *Gaceta* nacionales han sido desahuciadas por el dueño de la finca que ocupan, y no menos urgente que el acudir a esto es reponer parte del material que hoy existe, sustituyendo los actuales medios de impresión con máquinas de las que la industria ha adoptado como únicas propias para trabajos de esta índole.

Apremiado pues el Ministro que suscribe a buscar local donde instalar la *Gaceta* y adquirir nuevo material de imprenta, vese en la necesidad de hacer un gasto, que no bajará de 500.000 pesetas, para el cual ninguna clase de interés ni de amortización prevé en lo futuro, como tendrá ocasión de exponer más adelante. Ya presentieron este caso sus antecesores, y aun cuidaron de procurar local para la traslación, pero sus esfuerzos se estrellaron en la carencia de crédito legislativo. Por Noviembre de 1882 se otorgó a este Ministerio un suplemento de crédito de 41.000 pesetas con destino a las necesidades que quedan referidas; mas caducó ese crédito en el presupuesto para que fué concedido; y aunque otra cosa ocurriera, no alcanza el tiempo a preparar la traslación de la *Gaceta*, ni menos a sustituir su material en plazo tan perentorio. Urge por consiguiente adoptar una resolución que ponga término a la dificultad: penetrado de ello el Mi-

nistro que suscribe, y sin la pretensión de resolver este problema, acerca del cual existen opiniones muy diversas, dignas todas de consideración, ha creído que debía someter a un detenido análisis el estado de la *Gaceta* e Imprenta nacionales, a fin de buscar el mejor remedio a la situación actual.

Para hacerlo con verdadero conocimiento de causa ha procurado estudiar detenidamente su situación, acudiendo a datos, que hoy son ya oficiales, y constan en presupuestos. Según ellos los gastos e ingresos desde la fecha de la disposición de 1878 han sido los siguientes:

PRESUPUESTOS	PRESUPUESTOS	
	GASTOS. Pesetas Cts.	INGRESOS. Pesetas Cts.
1879-80...	593.024'55	572.720'25
1880-81...	496.187'69	466.744'31
1881-82...	555.854'45	572.865'23
1882-83...	546.499'32	531.293'73
	2.191.566'01	2.143.628'52

ó sea un término medio anual en los gastos de 547.891'50 pesetas, y en los ingresos de 535.907'13, lo cual ofrece para dichos cuatro años como balance final un déficit de 47.937'49, que es la pérdida líquida en cuatro años a razón de 11.984'37 por año; y si se tiene en cuenta que el descuento de sueldos a los empleados de la *Gaceta* e imprenta nacional ha importado en el mismo período pesetas 44.633'16, la pérdida ó déficit es realmente mucho mayor.

Resulta de aquí que la organización que la Imprenta Nacional tiene hoy es poco aceptable bajo el punto de vista económico, como especulación industrial. Si a esto se agrega la necesidad de reponer parte del material y de hacer gastos de traslación, se verá que la Imprenta y la *Gaceta* representará para el Gobierno en los momentos actuales una dificultad administrativa, y un aumento en el presupuesto próximo de 500.000 pesetas, sin esperanza alguna de reintegro.

Que así ha de suceder, compréndese fácilmente con solo analizar en sus elementos económicos lo que pudiera llamarse la parte industrial de este servicio. Por término medio, el coste de la Imprenta es de 547.891'50 pese-



tas; siendo 5.500 el número de ejemplares que la *Gaceta* tira de ordinario, resulta cada ejemplar á 0'27, precio evidentemente exagerado si se compara con el de las demás publicaciones periódicas de España, y que sin embargo tiene natural explicación en las condiciones de toda industria oficial,

que el Estado, por lo mismo que su misión es tan elevada, no puede explotar, ni dirigir, ni administrar.

Hay con todo en la *Gaceta* elementos que permiten convertir esta publicación en fuente de ingresos para el Gobierno. Dejando á un lado por el momento la competencia que hace á la

industria privada, y el perjuicio que bajo ese punto de vista se sigue al arte tipográfico y á la industria de imprimir en España, consideración que el Ministro que suscribe no cree ahora oportuna, como pudo serlo en 1867, basta á persuadirse de lo dicho antes, el apreciar los recursos con que cuen-

ta el establecimiento, los cuales son verdaderamente notables.

Compónense estos recursos de los siguientes orígenes de ingreso, que van indicados, con la debida separación para los cuatro años á que hacen referencia:

	Suscripciones á la <i>Gaceta</i> .	Anuncios en la misma.	Venta de ejemplares.	Venta de obras del establecimiento.	Cuenta de las dependencias de Estado.	Impuesto de sueldos.	Diferentes conceptos.	TOTAL ingresado.
Ingresos por 1879-80. . . . .	320.320'80	117.364'76	3.858'50	10.667	100.689'44	17 583'83	2.235'92	572.720'25
Idem id. 1880-81 . . . . .	217.663'51	119.752'84	4.180'50	13.888	94.329'54	16.341'92	588	466.744'31
Idem id. 1881-82 . . . . .	307.308'47	151.107'31	6.666'50	11.326'75	83.444	10.707'41	2.304'79	572.865'23
Idem id. 1882-83 . . . . .	298.717'17	123.145'20	4.399,50	8.943'50	95.718'36	"	375	531.298'73

De la simple enumeración de estos ingresos se desprende la facilidad de desarrollarlos. Aun suponiendo que las suscripciones oficiales á la *Gaceta* no excedan de la cifra que hoy alcanzan, parece cierto que con una dirección activa é inteligente obtendría mayor número de suscriptores, insertando publicaciones de verdadero interés en el lugar que dejen libre los documentos oficiales. Susceptible es también de aumento la partida de anuncios de carácter oficial; porque, fundándose principalmente en las escrituras de Sociedad, cabe esperar que el progreso de la vida industrial en nuestra patria se refleje por modo indirecto en los productos del periódico destinado á publicar aquellos anuncios. Hay que contar además con el desarrollo de las impresiones de todos los centros del Estado, las cuales necesariamente han de ir á esa Imprenta, á fin de someterse á las condiciones reconocidas como indispensables para los documentos oficiales.

Pasando del análisis de los ingresos al exámen de los gastos, no es ni por un momento dudoso el provecho que obtendrá el país, si la parte industrial de la *Gaceta* queda confiada á la iniciativa particular. Existe hoy en primer término un exceso inevitable de suscripciones gratuitas, y por consecuencia de gasto inútil, que la Imprenta habrá de hacer mientras sea un establecimiento oficial: lo hay también en la mano de obra, adquisición de primeras materias, número de empleados, contabilidad y demás funciones, como quiera que organizadas oficialmente exigen por su propia naturaleza, esto es, por la necesidad de fiscalización y por la lentitud de los procedimientos, una pérdida de tiempo y de dinero, que viene á traducirse en aumento de coste del producto obtenido.

Apreciados, pues, todos estos datos, llégase á la conclusión de que los recursos de la *Gaceta* debieran dejar al Estado una importante utilidad, con beneficio general de la industria privada y del mejor servicio de la nación: en una palabra, que desarrollando sus ingresos y abaratando sus gastos, el producto industrial llamado *Gaceta* podría convertirse en origen de renta para el Estado, sin mengua ni detrimento de ninguno de los fines que le son propios. A conseguirlo se encamina la reforma que el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M., obligado por las apremiantes y difíciles circunstancias en que se encuentra este servicio.

No ha tenido en cuenta solamente lo que el buen sentido parece aconsejar, sino también lo que resulta de las diversas disposiciones antes enunciadas. Analizándolas imparcialmente, se ve que en todas ellas domina el mismo espíritu, é igual propósito de organizar el servicio de la manera más

económica, separar de él cuanto no sea indispensable á los fines del Gobierno, y dejar á la industria privada todo aquello no incompatible con la acción del Estado. Parece, pues, bastante dilucidada la cuestión para poder sentar acerca de ella reglas que determinen las soluciones más necesarias y convenientes. La primera es que el Estado debe vigilar por sí y cuidar sin intervención extraña de la exacta y puntual publicación de sus leyes: la segunda, que puesto que para eso necesita de alguna manera un establecimiento industrial, vengan á él las publicaciones todas de los demás centros, de suerte que el Gobierno obtenga por la centralización de estos trabajos aquel beneficio á que tiene legítimo derecho, como autor que es de esas publicaciones y como administrador de la fortuna pública; y la tercera, que la acción administrativa no se ejercite más allá de lo indispensable para el cumplimiento de sus fines propios, sin mezclarse en operaciones industriales que, por el hecho de serlo, caen fuera de la natural acción de los Gobiernos.

Sentadas estas bases, fácil es sacar las consecuencias que se desarrollan en el adjunto decreto. El Gobierno conserva la Dirección, Redacción y vigilancia de la *Gaceta*, y llama á la industria privada para la materialidad del trabajo de imprimir y el cuidado de administrar. Fuera de aquella misión, tan solo se reserva el Gobierno las funciones de inspección necesarias para el cumplimiento del contrato que habrá de estipularse.

Obtiénense desde luego por este arreglo economías importantes. La plantilla actual, que cuesta 76.750 pesetas, queda reducida á 50.000, y como la cantidad por que sale á subasta se eleva á 100.000 pesetas, aun descontadas las 50.000 que al pago del personal se destinan, quedaría un beneficio de otras 50.000 para el Gobierno.

Confía también el Ministro que suscribe en que este sistema no solo dará nuevo desarrollo á la *Gaceta*, sino que vendrá á dárselo con ventaja de la cultura patria, de las letras públicas y de aquella clase de autores, dignos de todo interés, que no escontrando donde insertar escritos de cierta índole, hallarán en la *Gaceta*, á semejanza de lo que acontece en otros países, medio de que vean la luz estos trabajos, quizá condenados de otra suerte á permanecer inéditos. Con ellos podrán compartir el espacio que los documentos oficiales dejen libre todas aquellas noticias de interés y conveniencia para la cultura patria, sujetándose una y otra cosa á la vigilancia é inspiración de la Dirección que ahora se pondrá al frente del periódico oficial. Esta parte alcanzará su natural desarrollo cuando organizado el servicio de una manera definitiva, tenga

este Ministerio ocasión de publicar las instrucciones que á dicho fin conducen. Con el sistema propuesto, espera el Ministro que suscribe obtener el mayor número de ventajas posible, y sacar completo partido de las lecciones de la experiencia.

Cierto que en 1867 se hizo un ensayo análogo, y que no dió el resultado que se aguardaba; mas no quedó por eso desmentida la bondad del principio, pues lo que acaeció entonces tiene su natural explicación en la manera con que se llevó á cabo la subasta, de la que vino á resultar que, en vez de encomendarse la publicación á un establecimiento que reuniera condiciones para realizarla, se adjudicó, por el rigor del pliego de condiciones, á quien falta de medios, hubo de declararse incapaz de cumplir su compromiso. A fin de obviar este inconveniente, que de ordinario acompaña al sistema de subasta cerrada, según demuestra la experiencia, y de obviarlo sin perder las garantías que dicho sistema ofrece, el Ministro que suscribe propondrá á V. M. su aplicación; pero dejando al Gobierno el derecho de reshazar toda proposición que no venga formulada y garantida por un establecimiento tipográfico cuyas condiciones le permitan cumplir fielmente el contrato.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 5 de Diciembre de 1883.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Segismundo Moret.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º El servicio de impresiones de la *Gaceta de Madrid* é Imprenta Nacional se sacará á subasta, con arreglo á las condiciones que se fijan en el adjunto pliego.

Art. 2.º La Dirección de la *Gaceta* estará confiada en adelante á un Director y tres Redactores, con arreglo á la siguiente plantilla: un Director con el sueldo anual de 12.500 pesetas; un Redactor de primera clase con el de 6.000; dos Redactores de segunda, uno con 4.000 y otro con 3.000, y el número de Auxiliares y Escribientes que se crea necesario.

Art. 3.º Habrá además una Intervención y Teneduría de libros para las relaciones con la parte industrial de la *Gaceta*, cuya intervención se organizará con arreglo á la siguiente

plantilla: Un Interventor con 8.750 pesetas anuales; un Tenedor de libros con 4.000; dos Escribientes, á 1.250 cada uno.

Art. 4.º En ningún caso el gasto de personal y material de la Dirección é Intervención, señaladas en los dos artículos anteriores, podrá exceder de la suma de 50.000 pesetas anuales.

Art. 5.º Con arreglo á las disposiciones anteriores, todas las impresiones que se hagan por los Centros del Estado, sin más excepción que las que se realicen por la imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, se harán en la Imprenta Nacional.

Art. 6.º Los créditos que hoy existen á favor de la Imprenta Nacional pasarán al Tesoro público, el cual se encargará de cobrarlos con cargo á la cuenta de ingresos de los ramos productivos del Ministerio de la Gobernación.

Art. 7.º Para el cargo de Director de la *Gaceta* se necesitarán los requisitos que el art. 27 de la ley de Presupuestos de 1876 á 1877 señala para el de Subsecretario.

Art. 8.º La nueva organización y plantilla principiarán á regir en 1.º de Enero, y se realizará simultáneamente con la ejecución del contrato á que se refiere el art. 1.º

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación.

Segismundo Moret.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación la impresión y publicación de la *GACETA* oficial.

1.º Se abre licitación pública con arreglo á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, así como en el de esta fecha y en el presente pliego de condiciones para la impresión y publicación de la *Gaceta* oficial de Madrid y demás publicaciones oficiales que hoy corren á cargo de la Imprenta Nacional.

2.º El remate tendrá lugar el día 29 de Diciembre de 1883, á las dos de la tarde, en el despacho del Sr. Subsecretario de este Ministerio, ante la Junta creada al efecto, que será presidida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ó el Ilustrísimo Sr. Subsecretario del mismo, con asistencia de Notario público.

3.º El contrato durará tres años, contar desde el día del otorgamiento de la escritura.

4.º Las proposiciones se presentarán hasta las dos y media del citado día, con sujeción al modelo que á continuación se inserta.

5.º Estas proposiciones comprenderán para el contratista las obligaciones siguientes:



Primera. Proporcionar edificio en que se establezcan las oficinas de la Imprenta Nacional, poniéndose este nombre al frente del mismo.

Segunda. Señalar dentro del mismo edificio locales suficientes y decorosos para que la Direccion y empleados de la Imprenta Nacional puedan desempeñar las funciones propias de sus cargos.

Tercera. Imprimir la *Gaceta* en las mismas condiciones de extension editoriales, tipográficas y materiales que tiene y ha tenido durante el año último.

Cuarta. Entregar anualmente por cuartas partes y dentro del primer mes de cada trimestre, la cantidad de 100.000 pesetas.

6.ª Para poder tomar parte en la subasta deberá cada postor acompañar a su proposicion carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas. Estas cartas de pago se devolverán en el acto á aquellos postores cuyos pliegos sean desechados.

7.ª El contratista entregará gratis 300 ejemplares, que se repartirán gratuitamente segun disponga el Gobierno.

8.ª Publicará tambien sin la menor retribucion los suplementos y *Gacetas* extraordinarias que se le ordenen, así como las leyes que por su extension exijan aumento en el tamaño de cada una.

9.ª Insertará igualmente sin retribucion alguna los Extractos de las sesiones de los Cuerpos Colegisladores en la forma y extension con que los faciliten las dependencias de los mismos, y en la forma que actualmente se viene haciendo.

10. Todos los trabajos de impresion estarán sometidos á la inmediata vigilancia de los funcionarios del Gobierno. Al Director de la *Gaceta* é Imprenta Nacional corresponde exclusivamente la parte editorial de la *Gaceta*, y será por tanto de su competencia señalar el orden con que han de publicarse la parte oficial y la no oficial de la *Gaceta*, así como vigilar la correccion de pruebas.

11. Los anuncios de interés público se insertarán gratuitamente.

12. Los originales insertos en la *Gaceta* con sus pruebas se devolverán por el contratista á la Direccion, siendo el mismo responsable de los errores y erratas que no se hayan salvado.

13. La tirada del periódico oficial no dará principio hasta la hora que la Direccion disponga.

14. El contratista y sus dependientes tienen obligacion de guardar reserva acerca de lo que haya de publicarse.

15. Los precios de suscripcion á la *Gaceta* serán los actuales, tanto para Madrid como para provincias y Ultramar. El de los anuncios de insercion forzosa se regirá por las tarifas actuales.

16. Fuera de los anuncios oficiales puede el contratista insertar, previa aprobacion del Director del establecimiento, los anuncios particulares que se le presenten, debiendo hacerlo inmediatamente de los que se refieran á providencias judiciales, subastas y otros, de plazo fijo.

17. Corresponde al contratista hacerse cargo del importe de todas las suscripciones desde el día 1.º de Enero próximo, así como del de los anuncios y el de las impresiones que ordinariamente se llevan á cabo en la Imprenta Nacional. Igualmente percibirá el importe de las impresiones que acuerden las dependencias del Estado y el de la venta de ejemplares de la *Gaceta*.

El Gobierno tendrá derecho de in-

tervenir la contabilidad de los productos mencionados en la condicion anterior, con el único fin de conocer su importancia y extension.

18. El contratista tendrá por via de fianza en la Caja general de Depósitos, para responder al cumplimiento del contrato, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico, ó su equivalencia en papel del Estado al tipo de cotizacion del día anterior al en que se realice el depósito. El resguardo talonario de dicha garantía quedará depositado en este Ministerio.

19. La subasta versará sobre el aumento de la cantidad fija de 100.000 pesetas que anualmente ha de entregar el contratista por el servicio, y además sobre las condiciones de localidad marcadas en la condicion 5.ª de este pliego.

20. Toda proposicion llevará la firma de un establecimiento tipográfico que garantizará el cumplimiento de dicha proposicion. La Junta rechazará aquellas proposiciones que carezcan de este requisito, ó cuyos establecimientos no ofrezcan á su juicio garantías suficientes.

En el caso de que haya varias proposiciones iguales, la Junta abrirá licitacion especial entre aquellos concurrentes que ofrezcan igualdad de condiciones, versando en este caso la licitacion sobre el aumento de la cantidad que anualmente se haya de dar al Gobierno sobre las 100.000 pesetas designadas en la condicion 5.ª

21. Aprobado que sea por el Gobierno el remate y adjudicado al postor más ventajoso, se tendrá por definitivo el contrato, y se elevará el depósito á 25.000 pesetas.

22. Las cantidades que deba entregar el contratista, lo hará en los plazos marcados en la Delegacion de Hacienda de esta provincia, justificando la entrega con la carta de pago correspondiente, la cual presentará para su toma de razon en el Ministerio. Si se atrasare en el pago de un trimestre, este Ministerio por sí, y sin sujecion á formalidad alguna, se reintegrará de la fianza si consistiese en dinero; y si en títulos, venderá por cuenta del contratista los que sean necesarios para cubrir el débito, entendiéndose en la venta un Agente de Bolsa para hacer constar el procedimiento. El contratista en este caso completará la fianza á las 48 horas de haberle requerido al efecto; y si no lo hace, el Ministerio resolverá lo que estime procedente con sujecion al citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

23. Dicha fianza responderá tambien de los perjuicios debidamente justificados que al Gobierno produzca la falta de cumplimiento del contrato.

24. La impresion y publicacion de la *Guia de Madrid* correrá tambien á cargo del contratista de la *Gaceta*, correspondiendo su redaccion íntegramente á la Direccion oficial del establecimiento, sin que aquel pueda añadir documento alguno.

25. Los productos de esta publicacion cuyo precio no excederá de los actuales, serán exclusivamente para el contratista: pero este entregará en la Direccion de la *Gaceta* 100 ejemplares encuadernados en la forma que viene haciéndose, sin que por ellos tenga derecho á retribucion alguna.

Madrid 5 de Diciembre de 1883.—  
Moret.

(*Gaceta* del 9 de Diciembre.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### EXPOSICION.

SEÑOR: En diversas ocasiones ha

sido propuesta por los centros respectivos la creacion de una escala general de sargentos segundos, para regularizar su ascenso á sargentos primeros en toda el arma de Infantería.

La importancia que siempre se ha concedido á las funciones de estas clases, y el estudio en que todos los ejércitos de Europa se viene haciendo para resolver cuanto concierne á sus condiciones de existencia, han determinado un movimiento de reflexion que ha paralizado toda reforma parcial, en los reglamentos, á reserva indudablemente de afrontar de una vez y resolver en toda su extension cuanto pudiera hacer referencias al porvenir de las citadas clases.

Esto no obstante, el Ministro que suscribe cree que debe ponerse remedio á insostenibles anomalías, que traen consigo el que mientras en un cuerpo ascienden los sargentos segundos á primeros con un año de servicio en su empleo, en otros irascurre un plazo de siete y ocho años hasta lograr igual ascenso, á causa del gran desnivel en la antigüedad de las respectivas clases dentro de cada cuerpo; desigualdad que, aun en la misma guaracion, puede dar lugar á que se atribuya erróneamente á causas exteriores lo que es solo consecuencia de la equivocada organizacion dada á los sistemas de ascensos en estas clases.

Es por todo extremo conviene desarraigar este tan perjudicial concepto, creando al efecto una escala general que dé á la constancia y aptitud iguales merecimientos al ascenso en toda el arma.

Desde el año 1856 viene agitándose esta cuestion iniciada en el arma de Caballería, donde se formó por entonces una escala provisional de los sargentos segundos más antiguos, llegándose por fin en dicha arma á obtener el establecimiento de la escala general en 20 de Junio de 1873.

En 1876 la Junta superior consultiva de Guerra no se mostró propicia á la extension de este proyecto al arma de Infantería, si bien en su informe de 19 de Marzo de 1881 consideraba que habiendo variado mucho las circunstancias que inspiraron su primer dictámen, se manifestaba más conforme con esta reforma, aunque entendía que el actual sistema era apreciable por lo que contribuía á fomentar el espíritu de cuerpo á la vez que á dar mayor prestigio y atribuciones á los Jefes.

Ciertamente que la continuacion de las clases de tropa en el mismo regimiento, es causa de que se fortalezcan los vínculos de compañerismo y nobles sentimientos de adhesion á la bandera. Es cierto igualmente que por el sistema actual los Jefes pueden apreciar bien las aptitudes de este personal, é influir en su porvenir por la mayor extension de atribuciones; mas paralelamente á estas ventajas conviene no olvidar que el cambio de cuerpo por ascenso deberá necesariamente robustecer en estas clases la fuerza moral y la autoridad que no puede ser ejercida con toda la energia necesaria sobre los que acaban de ser sus compañeros, entre los cuales es fuerza que la intimidad de una vida comun, consagrada á las mismas tareas, haya establecido familiaridades perjudiciales á la disciplina.

Otra de las razones que ha podido dificultar este acuerdo es la consideracion de no gravar con gastos de viajes los cortos haberes de este personal; pero el establecimiento de las vias férreas ha acortado las distancias é introducido gran economia en los transportes que el Estado podria aliviar por su parte en lo posible.

La razon de equidad predomina en cada cuestion sobre cuantos argumentos pueden exponerse en contra, y ni aun la consideracion de oportunidad que ha podido aconsejar su suspension hasta que apareciera formando parte de un nuevo plan de organizacion en la clase de sargentos, puede influir para dilatar más las ya considerables prórogas á que se ha sometido este asunto; pues cualesquiera que sean las bases en que se funde la existencia de estas clases y los desarrollos que hayan de darse á un plan de estudio y sistemas de ascensos, no puede esta medida ser obstáculo á ningun género de futuros desenvolvimientos.

Por todas estas razones, y deseando el Ministro que suscribe fundar sobre sólidas y equitativas bases cuanto concierne á la situacion y al porvenir de esas clases del ejército, é inspirándose en el deseo de resolver por detalles todos los problemas de justicia ó equidad que afectan mayor carácter de urgencia, tiene el honor de elevar á la consideracion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Diciembre de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
*José Lopez Dominguez.*

### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, con acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una escala general de todos los sargentos segundos en el arma de Infantería, concediéndose el ascenso al empleo inmediato por el turno riguroso de esta escala, con excepcion de los que con arreglo á las disposiciones vigentes no estuviesen declarados aptos para ascender.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que no se hallen conformes con el presente decreto. El Ministro de la Guerra dictará las prevenciones oportunas para su inmediato planteamiento.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
*José Lopez Dominguez.*

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

### SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Núm. 4.039.

D. CLAUDIO ALDAZ Y GOÑI, Jefe de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Jaime Pontifex, vecino de Tresviso, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Carlota», de mineral de nikel, al sitio que llaman Vega de la Espina, término del lugar de Tresviso, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda por todos vientos con terreno comuna de Tresviso. Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida la puerta de una cabaña de Juan Fernandez que existe en la Vega de la Espina; 200 metros por el N., 200 metros por el S., 150 por el E. y 150 por el O.

Dicha solicitud fué presentada el día 10 del actual.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de la fecha, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Diciembre de 1883.  
—Claudio Aldaz.



# ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.

## Aviso al público.

El día 27 del corriente mes á las diez de la mañana tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en licitacion pública de los géneros que se expresan á continuacion.

### EXPEDIENTE DE ABANDONO NÚM. 193183.

VALOR.  
Ptas. Cts.

- 1.º Lote.—Diez docenas pares de guantes de cabritilla, á una peseta par.. 120 »
- 2.º Lote.—Diez id. id. id., á una peseta id. 120 »
- 3.º Lote.—Nueve y media id. id. id., á una peseta id. 114 »

### EXPEDIENTE DE ABANDONO NÚM. 281183.

- 1.º Lote.—131 metros paños de borra de lana y algodón en dos piezas, á cinco pesetas metro.. 655 »
- 2.º Lote.—127 metros de igual tejido, en dos piezas, á cinco pesetas metro.. 635 »
- 3.º Lote.—129 metros del propio tejido, en dos piezas, á cinco pesetas metro.. 645 »
- 4.º Lote.—78 metros de igual tejido, en una pieza, á cuatro pesetas metro.. 312 »
- 5.º Lote.—167 metros de dicho tejido, en dos piezas, á cuatro pesetas metro.. 668 »
- 6.º Lote.—170 metros de dicho tejido, en dos piezas, á cuatro pesetas metro.. 680 »
- 7.º Lote.—177 metros de igual tejido, en dos piezas, á tres pesetas cincuenta céntimos metro.. 619 50
- 8.º Lote.—173 metros de dicho tejido, en dos piezas, á tres pesetas cincuenta céntimos metro.. 605 50
- 9.º Lote.—67 metros tejido de pelo basto y algodón, en astracanes, en dos piezas, á dos pesetas cincuenta céntimos metro.. 167 50
- 10.º Lote.—94 metros de dicho tejido, en dos piezas, á tres pesetas cincuenta céntimos metro.. 329 »
- 11.º Lote.—135 metros de dicho tejido, en dos piezas, á dos pesetas cincuenta céntimos metro.. 337 50

Lo que se anuncia en este Boletín para conocimiento del público. Santander 12 de Diciembre de 1883.—Liberato Vereá de Aguiar.

3-1

## ANUNCIOS OFICIALES.

COMPAGNIE GÉNÉRALE TRANSATLANTIQUE.  
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

### VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Torlois.

Saldrá de Santander el 22 del actual PARA

### SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS, Guadeloupe, Martinique, Ponce, Mayagüez, Port-au-Prince, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

### OLINDE RODRIGUES

Capitan Cahour,

Saldrá de Santander el 26 del corriente PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en Pointe-á-Pitre, Basse Terre, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA EN COLON (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

### VILLE DE PARIS

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual PARA SAN NAZARIO

procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SANTHOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

### SANT SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual PARA BURDEOS (PAVILLAC) Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

### CALDERA

Capitan Crampon,

saldrá del HAVRE Y BORDEAUX PARA VERACRUZ el día 4 del actual y del 9 al 10 de la Coruña, con escalas en San Tomás, Ponce, (facultativo), Mayagüez, (facultativo), Puerto Plata, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe.

El vapor de 2.600 toneladas y 600 caballos

### VILLE DE BORDEAUX

Capitan Kersabiec,

saldrá de SAINT NAZAIRE PARA COLON el día 6 del actual con escalas en Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Savanilla,

Y POR CORRESPONDENCIA CON:

- 1.º Fort de France, Santa Lucía, Trinidad, Demerary, Surinam y Cayena.
- 2.º En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacifico.

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayo-

res comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Para fletes, pasajes y demás informes, diríjirse

Las agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Muelle, 30. 12-7

La antigua y acreditada Casa de Préstamos de la calle de la Blanca, números 13 y 15, se ha trasladado á la de San Francisco, número 29, piso 2.º, frente á la iglesia, donde continúa la almoneda de alhajas de oro y plata garantizadas, ropas hechas de todas clases y trajes para máscaras. También se da dinero sobre toda clase de garantías que convengan.

### No equivocarse.

San Francisco, 29, piso 2.º, frente á la iglesia. 10-3

## IMPORTANTE

### A LOS MAESTROS Y MAESTRAS.

DE INSTRUCCION PRIMARIA.

En esta imprenta se hallan de venta las matriculas que dichos Profesores deben remitir á las Juntas locales de primera enseñanza.

### A los Sres. Alcaldes.

En la Real orden orgánica de los Boletines oficiales de las provincias se halla la importante advertencia al frente del primer número del Boletín de esta provincia, publicado el día 1.º de Junio de 1833:

5.º A fin de que nunca pueda servir de excusa á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes, el no haberlas recibido, irán numerados todos los diarios ó Boletines, y deberán los Ayuntamientos reclamar del Editor por el correo inmediato el número ó números que les hayan faltado; y si el Editor no lo verificase ó lo retardase, se dirigirán en queja al Intendente (hoy Gobernador) de la provincia, para que sea reconvenido el empresario, y se reñe el defecto. De otro modo las Justicias y Ayuntamientos que no hayan reclamado prontamente la falta, no quedarán exentos de responsabilidad.

(Real orden de 20 de Abril de 1833.)

(B. O. de Cádiz.)

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del Boletín oficial, á la mayor brevedad posible, las cantidades que van anotadas, y de las caales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdida de reses etc., insertos en dicho Boletín oficial durante los años económicos de 1879 á 1880, 1880 á 1881 y 1881 á 1882.

Reales.

- Alfoz de Lloredo. 68
- Bareyo. 47
- Bárcena de Pié de Concha. 8
- Cabezón de la Sal. 58
- Camaleño. 28
- Campó de Yuso. 7
- Campó Suso, (Hermandad). 127
- Cartes. 22
- Castro ó Cillorigo. 41

Ciezo.	24
Colindres..	8
Corvera.	50
Corrales de Buelna.	56
Enmedio..	41
Entrambasaguas.	16
Escalante.	8
Guriezo.	10
Lamason..	73
Laredo.	7
Liérganes.	33
Los Tojos.	81
Luenta.	8
Penagos.	26
Pesaguero.	23
Piélagos.	87
Polanco.	13
Polaciones.	43
Rasines.	7
Rionansa.	93
Rivamontan al Mar...	28
Rozas (Las).	16
Ruente.	20
Ruesga.	19
San Miguel de Aguayo.	48
Santillana de Reinosa.	8
Santillana.	19
Soba!	5
Tresviso.	8
Valdáliga.	41
Valdeolea.	13
Valdeprado.	8
Valderredible.	4
Val de San Vicente.	71
Valle de Cabuérniga.	46
Vega de Liébana.	38
Vega de Pas.	8
Villaescusa.	7
Udías.	35

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

En el tratamiento de las Enfermedades del Pecho, recomiendan los Médicos especialmente el empleo del

### JARABE y de la PASTA de PIERRE LAMOUREUX

Para evitar las falsificaciones, deberá exigir el Público la Firma y Señas del Inventor: PIERRE LAMOUREUX, Farmco 45, Rue Vauvilliers, PARIS

### JARABE H. FLON LENTIVO-PECTORAL

Es el específico usual hace medio siglo contra los costipados y las inflamaciones de los bronquios que tienen una causa nerviosa. Paris, 28, rue Taibout y rue des Archives, 19

## TEATRO PRINCIPAL

Funcion para hoy jueves.

5.ª DE ABONO.—2.ª SÉRIE.

Primera representacion de la aplaudida zarzuela en tres actos, titulada:

### ENTRE EL ALCALDE Y EL REY:

Entrada general una peseta.

A LAS 7 Y MEDIA.

NOTA.—Han empezado los ensayos de la magnífica zarzuela en tres actos

### SAN FRANCO DE SENA.

Otra.—En la presente semana tendrá lugar el beneficio de la aplaudida primera tiple

Doña Emilia Espí.

IMP. DE SALVADOR ATIENZA, CARBAJAL, 4.